



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

*Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

noviembre - diciembre 2014

Edición No.
14

BOLETÍN INSTITUCIONAL



Espacio de análisis de derecho

Los derechos de propiedad intelectual

APORTES

Artículos de juezas y jueces de las Cortes Provinciales de Justicia de Napo y Tungurahua.

▶ Pag. 4-9

Suplemento



Edición Especial

"Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer"

Ab. Víctor Anchundia Places

Intendente Nacional de Compañías Superintendencia de Compañías y Valores

INVITADO

Denominación de una compañía y su relación con el nombre comercial o marca



▶ Pag. 10

▶ Presentación PÁG 3	Dr. Carlos M. Ramírez Romero Los derechos de propiedad intelectual
▶ 2. Aportes al derecho PÁG 4 - 9	Juezas y jueces de las Cortes Provinciales de Justicia de Napo y Tungurahua.
▶ 3. Invitado PÁG 10	Ab. Víctor Anchundia Places Denominación de una compañía y su relación con el nombre comercial o marca
▶ 4. Reportaje Jurídico PÁG 11-12	Dra. Lorena Castellanos Peñafiel Internet y propiedad intelectual
▶ 5. Noticias PÁG 13-18	Aniversario de la Gaceta Judicial. Delegación universitaria visitó la CNJ. Familia quiteña dona colección de gacetas. Fallos de triple reiteración. Primer Foro Interamericano de Justicia Ambiental
▶ 6. Literatura Jurídica PÁG 19	Dra. Lorena Castellanos Peñafiel Cuadernos de jurisprudencia Diálogos judiciales
▶ 7. Cortes Provinciales PÁG 20	La Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas: Un viejo anhelo que se cumple
▶ 8. Consejo de la Judicatura PÁG 21	Inicia entrega de firma electrónica para servidores de la Función Judicial
▶ 9. Producción editorial PÁG 22	Manual sobre exhortos o cartas rogatorias. Diálogos judiciales 2
▶ 10. Galería PÁG 22-23	Donación de 21 tomos de la Gaceta Judicial a la Biblioteca de la CNJ. Presentación de firma electrónica. Reunión de trabajo en la Asamblea Nacional sobre el debate del proyecto de ley reformativa al Código Civil.

Las opiniones vertidas en las secciones 2-3-4-6-7-8 del presente Boletín, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS M. RAMÍREZ ROMERO

Coordinación: María Fernanda Encalada H.
Corrección de textos: Lorena Castellanos Peñafiel.
Diseño y fotografía: Departamento de Relaciones Públicas CNJ.
Impresión: Gaceta Judicial.

Los derechos de propiedad intelectual



Dr. Carlos M. Ramírez Romero
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

Antes que un tiempo de información, el mundo vive una época de ideas. La infinidad de rutas de expresión que se abren para la creatividad, entonces, ofrecen al ser humano amplias posibilidades de desarrollo individual y, por tanto, múltiples formas de retornar a su propia esencia, de ir a un reencuentro con la paz e identificarse de mejor manera con aquel valor que la sociedad aspira y se esmera en concretar: la justicia, como base primordial e imagen del bienestar común.

La innovación y la creatividad juegan un rol estratégico en la búsqueda de ese crecimiento verdadero, de ese que solo se alcanza con la transformación de estructuras, el abandono de esquemas compatibles con la desidia y la superación de prácticas corrosivas arraigadas en la idiosincrasia. A la hora de madurar buenas ideas para la reforma judicial, las salidas a los problemas más crónicos no pueden producirse al margen del cuestionamiento de lo que todavía falta mejorar o, bien, volver a construir, porque el debido proceso no solo es un derecho y una garantía, constituye un fin y una meta en sí mismo.

Por esa razón, esta vez proponemos una reflexión diferente, una perspectiva para pensar sobre un campo tan multifacético como lo es la justicia y que también se enlaza con sus lógicas internas. En el presente número, el *Boletín Institucional* aborda algunos de los temas más trascendentes de la propiedad intelectual, esto es, aquellos aspectos que perfilan a este conjunto de derechos patrimoniales y que representan la fortaleza que subyace de la idea de lo nuevo, creativo y diferente.

La sección *Invitado*, en esa línea, cuenta con la generosa colaboración de la Superintendencia de Compañías y Valores. El texto propone un breve análisis sobre la denominación de una compañía y su relación con el nombre comercial o marca, a la luz de los conceptos de eficacia, eficiencia y justicia.

La valoración de este triple criterio, en el contexto de la normativa vigente sobre compañías y propiedad intelectual, desemboca, después, en la conclusión de que, pese a su aparente equivalencia, se trata de dos figuras de distinto origen y propósito: mientras la denomi-

nación de una compañía proviene de una vertiente societaria y evita que existan otras con nombres similares, la marca es una institución emblemática de la propiedad intelectual y, como tal, protege las actividades mercantiles de las personas naturales o jurídicas.

Alineándose al tema central de esta publicación, el espacio de *Aportes al derecho* retoma la agenda de integración de la comunidad judicial que impulsa la Corte Nacional de Justicia, mediante la participación de las Cortes Provinciales de Justicia de Napo y Tungurahua. La propiedad intelectual, los saberes ancestrales, el lema comercial, la regulación jurídica del nombre comercial, el derecho de autor y los derechos que confiere una marca son los temas que las juezas y jueces analizan con gran agudeza en el marco de la Constitución y la legislación ecuatoriana. En el *Reportaje jurídico*, además, se explora un tema transversal y de alto interés en la realidad social de nuestros tiempos: la vinculación entre Internet y propiedad intelectual. En un contexto en el que el comercio electrónico está ocupando un lugar protagónico, gracias a transacciones que tienen lugar en el ciberespacio y mediante el flujo de datos digitales, el artículo analiza las diferencias y tensión que surge entre los nombres de dominio de Internet y el derecho marcario; concluye, luego, con la identificación de las alternativas de solución a esta clase de controversias.

En esta edición, *Literatura jurídica* sugiere la lectura de dos títulos de producción editorial de la Corte Nacional de Justicia: la colección *Gestión jurisdiccional, serie Cuadernos de trabajo*, compuesta por siete números que proponen una metodología más fresca y dinámica para el estudio analítico de la jurisprudencia ecuatoriana; y *Diálogos judiciales 1, Nuevas proyecciones del derecho procesal*, que presenta una cuidadosa selección de textos de autoría de connotados juristas nacionales e interna-

cionales.

Al evocarse el *Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, que se celebra el 25 de noviembre de cada año, el *Boletín* incluye, en esta décimo cuarta edición, un suplemento especial dedicado a la difusión de la campaña "Únete para poner fin a la violencia contra la mujer" y su eslogan "Infórmate. Habla. Actúa. Menos Violencia. Más Ecuador", mediante la cual esta alta judicatura busca crear conciencia sobre el problema, ser parte de la solución y fomentar una cultura social basada en el respeto, la no discriminación y la paz.

La portada de esta entrega del *Boletín Institucional*, que en esta oportunidad está dedicada a la difusión del talento artístico de la juventud del país, se honra en presentar "Me copias, Me anulas", obra de autoría de Juan Carrasco, Doménica Rodríguez y Claudia Barros, que transmite un mensaje profundo sobre la importancia de respetar y valorar el derecho de autor. Los jóvenes, que son alumnos del Colegio Nuestra Familia, fueron los ganadores, en la ciudad de Cuenca, del primer concurso intercolegial de pintura "Paleta Propia", que este año organizó el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- con el fin de involucrar a las nuevas generaciones en proyectos culturales y educativos orientados a promover la propiedad intelectual.

La justicia, como contenido pragmático, no solo se nutre a través de acciones innovadoras pensadas para producir impactos sustanciales en la gestión de un debido proceso. Perdura, también, en la originalidad, que es la energía que todas y todos llevamos por dentro. Trasciende en la capacidad de cambio continuo e integral, al que juezas, jueces y operadores estamos dedicando nuestros mejores esfuerzos.

Aportes al derecho

Los saberes ancestrales en la Constitución

Dra. Mercedes Almeida Villacrés
*Presidenta de la Corte Provincial de
Justicia de Napo*



Los saberes ancestrales no son solamente conocimientos, creencias o sabiduría empírica de nuestros antepasados, sino que constituyen aquellas prácticas, rituales, vivencias, tradiciones y valores que han dado sentido a su vida y a la de sus pueblos y comunidades, en su proceso de desarrollo integral; son parte de la cultura que en la antigüedad y en la actualidad han posibilitado y posibilitan el buen vivir.

La tradición originaria en países como el nuestro se encuentra presente en múltiples manifestaciones cotidianas; convivimos con pueblos y nacionalidades ancestrales, lo que nos ha permitido un acercamiento y permanente búsqueda, en su acervo cultural, de respuestas a problemas sociales presentes.

Al expedirse, en 1998, la Constitución Política del Ecuador, apareció una incipiente pre-

tensión de los assembleístas constituyentes de plasmar, dentro de lo que se denominó derechos colectivos, la responsabilidad del Estado de reconocer y garantizar a los pueblos indígenas la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales, su valoración, uso y desarrollo (artículo 84, numeral 9). A partir de septiembre de 1999, se reconocieron prácticas propias de los saberes ancestrales, como la medicina tradicional -el parto natural en las casas y el tratamiento con plantas y hierbas-, delegándose al Ministerio de Salud Pública la rectoría en la materia e iniciándose, con ello, las primeras acciones positivas tendientes a legitimar las prácticas de parteras, yachaks, shamanes, mujeres y hombres poseedores de conocimientos de medicina ancestral; Azuay se perfila como referente de estas acciones, con un registro actual de 315 mujeres que practican la medicina ancestral.

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el 2008, determina con amplitud y transversalidad el marco jurídico en el que deben entenderse, interiorizarse y apreciarse los saberes ancestrales, elevados a la categoría de derechos constitucionales, de cuyos beneficios y aplicaciones todos y todas podemos disfrutar en nuestro diario vivir; y que deben ser apreciados dentro del conocimiento y progreso científico y

tecnológico (artículo 25).

Se demanda, así, que el Estado reconozca y garantice a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros derechos colectivos, el derecho a mantener, desarrollar, recuperar, promover, proteger y fortalecer sus ciencias, tecnologías, identidad, tradiciones y saberes ancestrales, en especial las que tienen relación con recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus prácticas de medicina tradicional, lugares rituales y sagrados; plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y, el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora; prohibiéndose toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas (artículo 57, numerales 1 y 12).

Debido a la importancia, trascendencia y significación que tienen para nuestra sociedad los saberes ancestrales, en el Título VII, Sección Octava, Régimen del Buen Vivir, de la Constitución, se crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación, y Saberes Ancestrales. Se establece, como una de sus finalidades, la de recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales, como un mecanismo para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*; y, además, se responsabiliza a este sistema la creación de programas, políticas, acciones de in-

volucramiento de las diferentes instituciones del Estado, para lograr el desarrollo tecnológico, innovación y rescate de los saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. De ahí que es indispensable la articulación de diferentes actores: el sistema de ciencia y tecnología, el sistema de educación, el sistema productivo, el sistema nacional de salud y actores de los saberes ancestrales; pues la finalidad consiste en generar procesos integrados transversales y convergentes en este campo del conocimiento, para incorporarlos a la sociedad del conocimiento nacional.

La Constitución reconoce la multiculturalidad del Estado, expresada en la existencia de varias nacionalidades. Nos corresponde a los jueces y juezas asumir un compromiso de tutela jurídica efectiva de los derechos colectivos y garantías de los pueblos y nacionalidades indígenas, fortaleciendo la unidad en la diversidad; los derechos de la naturaleza, del buen vivir, de la jurisdicción ancestral, que deben ser interpretados de manera integral, tomando como referente el principio pro ser humano. Los conocimientos, innovaciones, saberes y prácticas de los pueblos y nacionalidades ancestrales, de ninguna manera pueden ser considerados patrimonio de un determinado grupo humano o comunidad, deben contribuir para alcanzar el buen vivir de todos y todas.

Los derechos que confiere una marca

Dr. José Luis López Erazo
Presidente de la Corte Provincial
de Justicia de Tungurahua



El artículo 194 de la Ley de Propiedad Intelectual -LPI- señala que entendemos por marca a cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado, concepto que nos enfrenta a la circunstancia de que la misma lleva implícito un mensaje que permite, en el sector comercial, identificar de primera mano al producto, a la par que el mismo se asocia con las cualidades que le son características. Por lo tanto, la marca permite la identificación de bienes o servicios, al igual que representa el prestigio de sus fabricantes.

De ahí que la marca se constituye en parte fundamental de la comunicación en el medio comercial de una empresa y va directamente asociada al signo, símbolo o logotipo, los cuales, como elementos esencialmente visuales (gráfico o texto), se representan a sí mismos y transmiten, pese a su sencillez, un com-

plejo entramado de conceptos respecto de aquello que transmiten. De esta forma, la marca se convierte en un signo de estímulo, por cuanto en las personas a quienes va dirigida, produce un efecto psicológico que conlleva a la asociación de ideas, al igual que un efecto de sustitución, pues la marca se convierte en sí, en un concepto.

Se dice que la marca tiene su origen en la edad media, con el nacimiento de los gremios, pues, junto con ellos surgió una dura regulación para sus integrantes, a fin de evitar el exceso de producción, determinar las características del producto, normar la competencia de precios y el acaparamiento con fines especulativos. Una de estas normas obligaba a identificar el producto con algún signo que pudiera distinguir al artesano que lo había fabricado, de tal modo que se conociera quien había transgredido lo establecido al interior del gremio y así tenemos que, sobre una pieza de tela, se podían encontrar, a modo de sellos de garantía, hasta cuatro marcas diferentes: la del obrero que la tejió, la del tintorero, la de las autoridades que la habían controlado

De esta forma, la marca se convierte en un signo de estímulo, por cuanto en las personas a quienes va dirigida, produce un efecto psicológico que conlleva a la asociación de ideas, al igual que un efecto de sustitución, pues la marca se convierte en sí, en un concepto.

en la fábrica y, finalmente, del maestro tejedor. De igual manera, se ha descubierto en las construcciones que datan de aquella época, la imposición de signos o marcas sobre los ladrillos de dichas edificaciones, lo que, permitía identificar al maestro constructor. Actualmente, luego de su registro correspondiente, el Estado confiere la titularidad de una marca a favor de la empresa o persona que fabrica el producto o provee el servicio; por consiguiente, le da a éste los derechos que de ella dimanen y es así que el artículo 216 de la LPI confiere a la persona que registró la marca el derecho de uso exclusivo sobre ella, por lo que puede actuar en derecho, contra cualquier tercero que la utilice sin su debido consentimiento o realice productos o servicios idénticos o similares a aquellos para los cuales se la registró.

No obstante este derecho, siempre que se haga de buena fe y no constituya uso a título de marca, los terceros podrán, sin consentimiento del titular de la marca registrada, utilizar en el mercado su propio nombre, domicilio o seudónimo, un nombre geográfico o cualquier otra

indicación cierta relativa a la especie, calidad, cantidad, destino, valor, lugar de origen o época de producción de sus productos o de la prestación de sus servicios u otras características de éstos. Ello siempre que tal uso se limite a propósitos de identificación o de información y no conlleve al error al público sobre la procedencia del producto o servicio.

En resumen, el titular de una marca, a más del derecho de exclusividad, posee:

el *derecho de renovación*, pues el registro tiene una duración de diez años, que puede ser renovado (artículo 212 LPI) por otro período consecutivo de igual duración; el *derecho a iniciar acciones legales*, pues el titular puede proponer aquellas contra todo aquel no autorizado que imite, falsifique o utilice sin su permiso la marca registrada (artículo 217 LPI); el *derecho de oposición*, pues, una vez que una persona solicita el registro de una marca, puede oponerse, con fundamento, a posteriores solicitudes de marcas que, a criterio del titular, sean similares y/o confundibles con su marca (artículo 208 LPI); y, finalmente, el *derecho a la tutela internacional*, ya que nuestro país, el 22 de marzo de 1999, se adhirió al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que permite al titular de la marca el derecho a reivindicarla en cualquiera de los países adheridos a tal instrumento.

Aportes al derecho

La propiedad intelectual en la Constitución

Abg. Bella Abata Reinoso
Jueza Provincial de la Corte
Provincia de Justicia de Napo



El crecimiento infinito de sus necesidades y la limitación de los bienes destinados a satisfacerlas ha hecho que el ser humano, a través de su inteligencia, talento y creatividad, transforme la naturaleza, con el fin de optimizar los recursos, hacerlos asequibles a la población, mejorar su rendimiento, conservarlos por mayor tiempo y, por ende, procurar el bienestar de la sociedad; lo que, en nuestra Constitución, se denomina el buen vivir.

La capacidad de crear y modificar la realidad implica, en la actualidad, la obtención de bienes tan apreciados que, incluso, desde el punto de vista económico, tienen un valor muy superior al de las materias primas. Los países se desarrollan, hoy en día, no tanto por poseer grandes cantidades de productos primarios, sino por la capacidad

o talento humano para transformarlos y optimizarlos, que, en definitiva, es agregarles valor.

Por ello, nuestro país se ha planteado el reto de entrar en la sociedad del conocimiento, tarea que no se puede asumir sino con el mejoramiento de las universidades existentes y la creación de otras nuevas, como IKIAM, YACHAY, la de las Artes y de las Ciencias de la Educación. Pero, adicionalmente, en el plano jurídico, si vamos a ser capaces de generar nuevos conocimientos, de ofrecer innovaciones sustanciales a la materia prima, es indispensable contar con una legislación sólida que garantice y proteja estos procesos de investigación y creatividad.

En este sentido, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE- establece: "Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad." Esta norma guarda conexión con el artículo 22 de la misma Carta Magna, que -en síntesis- protege el derecho moral y patrimonial sobre producciones científicas, literarias o

artísticas que sean de nuestra autoría.

Esta protección se hace efectiva a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, que, a nivel administrativo, es la institución competente para proteger y defender los derechos de propiedad intelectual. Además, a nivel internacional, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI-, con sede en Ginebra Suiza, es una organización intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas para la protección de la propiedad intelectual en el mundo entero.

La propiedad intelectual reconoce al creador o inventor el derecho de ser reconocido como titular de la obra o creación y, por lo tanto, ser el único que puede explotar o permitir la explotación de la misma; en tal virtud, está facultado para ejercer todas las acciones que se requieran a fin de impedir que terceros exploten el resultado de su creación sin su autorización.

En nuestro país ha existido un gran desarrollo del reconocimiento jurídico de la propiedad intelectual. La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 1, define el ámbito de protección legal, fundamentalmente dirigido hacia el derecho de autor y la propiedad industrial: inventos, secretos comerciales e industriales, marcas y nombres comerciales, entre otros, se encuentran debidamente protegidos.

Sin embargo, hace falta profundizar el estudio y la plena garantía de los derechos de propiedad intelectual colectivos, para proteger de manera técnica y jurídica la creatividad, cultura e inteligencia de nuestros pueblos ancestrales, manifestados en su exquisita gastronomía, llamativas artesanías, tejidos resistentes y orgánicos, así como en los conocimientos de las propiedades curativas, relajantes, medicinales y nutricionales de la flora autóctona de las distintas zonas y pisos climáticos del país.

Aquellos productos son muy aceptados por el detalle y calidad con que son elaborados, para singularizarlos, identificarlos, defenderlos de las imitaciones, adulteraciones, competencia desleal, piratería, enriquecimiento ilícito y, en definitiva, posicionarlos y comercializarlos de modo justo en el mundo globalizado, procurando una recompensa a la inteligencia, sabiduría, esfuerzos, tiempo y recursos humanos y económicos invertidos en su obtención.

El derecho a la propiedad intelectual, en síntesis, no es otra cosa que la protección que confiere el Estado a las creaciones y productos derivados de la inteligencia humana, con el fin de evitar la usurpación de estos bienes de naturaleza intangible, conocimientos colectivos e identidad de nuestros pueblos.

El lema comercial

Dr. Paúl Ocaña Soria

Juez Provincial de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua



En un mundo en el que la imagen tiene un significado relevante y que, en muchas ocasiones, ha sido objeto de explotación económica, los lemas comerciales adquieren trascendencia jurídica; trascendencia que se explica no solo porque los lemas forman parte del acervo patrimonial de las personas o porque su gestión genera controversias, sino, sobre todo, por la posibilidad de prevenir aquellos conflictos innecesarios que no permiten construir sociedades pacíficas.

1. *¿Qué es un lema comercial?* Es un eslogan¹ que, unido a una marca o un nombre comercial, ayuda a publicitar un determinado producto, servicio o empresa, y puede ser objeto de un derecho de propiedad industrial.

2. *Notas características.* De la definición antes precisada, se puede visualizar al menos

cuatro notas características del lema comercial.

Primero, el lema comercial es un bien patrimonial con respecto al cual alguien es llamado propietario. En este sentido, al igual que cualquier otro bien que forma parte del patrimonio de una persona, el lema comercial puede ser objeto de prestaciones de relaciones jurídicas de compraventa, dación en pago, arrendamiento, licencia, fideicomiso, etcétera.

Segundo, el derecho de dominio que se tiene sobre el lema comercial es de naturaleza industrial, lo cual supone que el objeto del derecho es una creación que adquiere sentido en el contexto empresarial. La llamada «propiedad industrial» no es más que el derecho real de dominio sobre creaciones relacionadas a los mercados y una de estas creaciones es el eslogan que ayuda a identificar a un determinado bien, servicio o empresa. Cuando alguien dice que el lema comercial es una categoría de la propiedad industrial, lo que está afirmando es que el lema comercial debe estudiarse en el contexto de los derechos sobre creaciones que tienen significado empresarial.

Tercero, el lema comercial es accesorio, en el sentido de que tiene una vinculación de dependencia a una marca o a un nombre comercial y de que estos no necesitan de aquel para su existencia. Bien pueden existir marcas o nombres comerciales sin lemas comerciales,

pero no es posible que existan lemas comerciales sin marcas o nombres comerciales.

Y, *cuarto*, el sentido del lema comercial lo encontramos en la ayuda que presta para publicitar un bien, servicio o empresa; ayuda que puede observarse en dos aspectos: la identificación en los mercados del bien, servicio o empresa, de tal manera que ayuda a diferenciarlos de otros bienes, servicios o empresas; y, la remarcación de las cualidades, particularidades o características de los bienes, servicios o empresas.

3. *Lemas, marcas y nombres.* Conviene que diferenciamos entre lemas comerciales, marcas y nombres comerciales. El nombre comercial identifica a una empresa. La marca identifica a un bien o a un servicio, que se produce o que se presta en una empresa. Y el lema comercial es el eslogan que ayuda a publicitar o el nombre comercial o la marca. Pongamos un ejemplo. «A» es una persona natural que es propietario de un establecimiento llamado «Restaurante B». Uno de los platos que se ofrece en este establecimiento es el llamado «plato C». Y el dueño del establecimiento, para promocionar el «plato C», ha considerado poner en la publicidad la frase «¡qué bien!». En el ejemplo, la frase «¡qué bien!» es el lema comercial, el «plato C» es la marca y el «Restaurante B» es el nombre comercial.

Por otra parte, no hay que con-

fundir el nombre comercial -el nombre de la empresa- con el nombre del empresario, que, en el ejemplo anterior, es la persona natural «A». No obstante, en la práctica empresarial, en el día a día, se observa que las personas confunden a la empresa con el empresario, identificando al nombre comercial como que fuera el nombre de una persona jurídica. Eso se ve, sobre todo, cuando al configurar contratos o a librar títulos valores, se identifica al sujeto de la relación jurídica con el nombre comercial. Es decir, siguiendo con el ejemplo anterior, existiría un evidente error si en el contrato de trabajo del chef que va a laborar en el restaurante, aparece como empleador el «Restaurante B» y no la persona natural «A», o en un cheque girado por un cliente aparece como beneficiario el «Restaurante B» y no «A».

4. *Marco regulatorio.* En la actual Ley de Propiedad Intelectual -LPI- no existe un acápite independiente que hable del lema comercial. Al lema comercial se le trata junto a la marca, a veces como que fuera una sola unidad. Por ello, el marco regulatorio del lema comercial es el mismo de la marca. La protección dada a la marca, es la protección dada al lema comercial. El artículo 194 de la LPI indica que se pueden registrar como marcas, los lemas comerciales, lo cual evidencia el tratamiento antes anotado.

1. El término «eslogan» viene del vocablo inglés slogan y está aceptado por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

Aportes al derecho

El derecho de autor en la legislación ecuatoriana

Dr. Jorge Valdivieso
Juez Provincial de la Corte
Provincia de Justicia de Napo



El ser humano tiene un inmenso potencial de creatividad, imaginación e investigación. En su condición de creador de una obra de índole intelectual, sea de tipo artístico (pintura, escultura, danza, arquitectura, fotografía), literario, musical, informático o audiovisual, es, jurídicamente, un autor.

El derecho de autor, entonces, constituye un conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales se regula la forma en que el Estado reconoce a los autores derechos morales y patrimoniales sobre sus obras, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los convenios y tratados internacionales sobre la materia. De esta forma, se protege al autor y a su obra, respecto del reconocimiento de su calidad autorral y la facultad de oponerse a cualquier modificación de su creación sin su consentimiento,

así como para el uso o explotación por sí mismo o por terceros.

El registro de obras es conveniente a los autores y más participantes en las creaciones protegidas, principalmente porque, en casos de conflicto, pueden constituirse en un elemento coadyuvante para la determinación de la autoría; se protege la obra por el solo hecho de su creación. Sin embargo, es recomendable registrar la obra en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, así el autor se beneficiará de la presunción de autoría que la ley reconoce a su favor.

La protección del sistema de derecho de autor se basa en la potestad de autorizar o prohibir el uso de su obra, que incluso incluye derechos conexos que corresponden a los artistas, intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas sobre una obra musical protegida por el derecho autor; están incluidos, además, los organismos de radiodifusión, quienes son titulares del derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir. El plazo de vigencia de la protección se da sin perjuicio de los derechos morales que se protegen indefinidamente.

El autor podrá autorizar o prohibir: la producción o fijación de cualquier medio o por cualquier procedimiento de la obra, la comunicación pública de la obra, la distribución de ejemplares de la obra y la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

El IEPI, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual son entidades que tienen competencia para regular estas áreas y a los agentes económicos que se desenvuelven en el mercado nacional, a fin de que conozcan cuáles son sus derechos, obligaciones y el límite de los mismos, de manera que pueda evitarse una posible afectación al derecho de autor.

En el Ecuador, en 1887, se expidió la Ley de Propiedad, Literaria y Artística; después, en 1958, rigió la Ley de Propiedad Intelectual; años después, en 1976, entró en vigor la Ley de Derechos de Autor; y, a partir de 1998, se encuentra vigente la Ley de Propiedad intelectual -LPI-.

El registro de las obras de los autores se realiza en el IEPI, en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos que cuenta con su Unidad de Registro en la oficina matriz de Quito; de igual forma, esta gestión también puede realizarse en las Subdirecciones Regionales del IEPI que funcionan en las ciudades de Guayaquil y Cuenca.

El titular del derecho de autor puede ser únicamente la persona natural o física, que puede tener la calidad de creador. Existe una unidad indisoluble entre autor y obra. El uso de una obra sin la autorización expresa de su autor es considerado ilegal y puede ser sancionado en sede administrativa. No hay obra sin autor y no

hay autor sin obra. La persona jurídica es titular derivado del derecho de autor, que rige a partir del registro de la obra; no se protegen las ideas, se protege el contenido y la forma de expresión de aquellas. El derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión; y sin necesidad de registro, depósito o formalidad alguna. La actual LPI abarca: 1) *el derecho de autor y los derechos conexos*; 2) *la propiedad industrial*, que protege los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, apariencias distintivas, denominaciones de origen o indicaciones geográficas, las patentes; los modelos de utilidad y los dibujos y modelos industriales); y 3) *las obtenciones vegetales*, que protegen a todos los géneros y especies vegetales cultivadas que impliquen el mejoramiento vegetal heredable de las plantas. La legislación sobre derecho de autor cambia de un país a otro, aunque, en sus formulaciones básicas, está armonizada por las disposiciones de los tratados internacionales que establecen una protección de las obras por toda la vida del autor más cincuenta años después de su muerte; mas, la LPI amplía a setenta años ese plazo de duración de la protección, lapso durante el cual el derecho es ejercido por los derechohabientes. Una vez transcurrido ese período, la obra pasa a dominio público.

La regulación jurídica del nombre comercial

Dr. Edwin Quinga Ramón
Juez Provincial de la Corte
Provincial de Justicia de Tungurahua



El artículo 322 de la Constitución de la República -CRE- reconoce “la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley”. Esta propiedad, según el artículo 1 de la Ley de Propiedad Intelectual -LPI-, comprende el derecho de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales. La propiedad industrial, a su vez, abarca, entre otros elementos, *los nombres comerciales*, que es el tema al que nos vamos a referir en este artículo.

Según el artículo 229 de la LPI, “se entenderá por nombre comercial al signo o denominación que identifica un negocio o actividad económica de una persona natural o jurídica”. También se ha señalado que es “el signo denominativo que identifica y distingue a una empresa en su actividad mercantil. Siendo amplio el concepto de

nombre comercial, él distingue a empresas de cualquier tamaño y forma de constitución mercantil, e incluso al comerciante independiente si constituye una microempresa o empresa unipersonal...” (OMPI: 1997). Es necesario distinguir el nombre comercial de lo que es la marca y la razón o denominación social, con las cuales podría confundirse. La marca es “cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado” (artículo 194 LPI); mientras que la razón social es la denominación de una compañía, según el artículo 16 de la Ley de Compañías. Entonces, una persona, natural o jurídica, puede ser dueña de un establecimiento que tenga un nombre comercial, el cual puede ofrecer bienes o servicios identificados por una marca: “...una compañía debe tener una sola denominación social pero para el desarrollo de las actividades mercantiles puede adoptar varios nombres comerciales” (Proceso 43-IP-98, Colombia, Marca Fairbanks, Resolución No. 43 del Tribunal Andino, Registro Oficial 3, de 26 de enero del 2000).

De la definición de nombre comercial se desprende que éste tiene como finalidad identificar, pero, sobre todo, distinguir la actividad económica de un empresario de la de otros de naturaleza similar. Las condiciones de validez de un nombre comercial se resumen en tres: distintividad, licitud y uso continuo. Lo primero significa que

“no debe ser confundible con otro ya empleado para individualizar personas físicas o jurídicas u otros signos”; por eso, el artículo 231 de la LPI dice que “no podrá adoptarse como nombre comercial un signo o denominación que sea confundible con otro utilizado previamente por otra persona o con una marca registrada”. La licitud hace relación a que no debe estar constituido por signos prohibidos o contrarios a las buenas costumbres o a la moral, no debe ser engañoso, ni que tienda a confundir con otros nombres. Y, el tercer requisito “refleja un periodo de tiempo prudente del que pueda deducirse que dicho uso llegue a ser conocido por el público” (Proceso 43-IP-98).

El nombre comercial debe ser protegido, como parte de la propiedad industrial, sin obligación de registro. “El derecho al uso exclusivo de un nombre comercial nace de su uso público y continuo y de buena fe en el comercio, por al menos seis meses” (artículo 230 LPI); de ahí que la protección de uso exclusivo que merece el nombre comercial surge, más bien, de su uso, antes que de su registro, aunque éste constituye una presunción de propiedad a favor de quien lo registra. Al contrario, un nombre registrado, pero no usado, no tiene protección jurídica. La titularidad del nombre comercial da “derecho a impedir que terceros sin su consentimiento usen, adopten o registren nombres comerciales, o

signos idénticos o semejantes que puedan provocar un riesgo de confusión o asociación” (artículo 233 LPI). El plazo de registro de un nombre comercial es indefinido, a diferencia del registro de la marca, que es de diez años, desde la concesión del registro, renovable por igual período.

La violación de los derechos de propiedad intelectual, entre ellos del nombre comercial, permite al perjudicado ejercer las correspondientes acciones civiles y administrativas. En lo civil, “la indemnización de daños y perjuicios comprenderá las pérdidas sufridas y el lucro cesante, causadas por la infracción”. Está también prevista en la LPI la posibilidad de solicitar providencias preventivas y cautelares relacionadas con la propiedad intelectual. En cuanto a la tutela administrativa, cualquier persona afectada por la violación de los derechos de propiedad intelectual podrá solicitar al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- “la adopción de las siguientes medidas: a) Inspección; b) Requerimiento de información; y, c) Sanción de la violación de los derechos de propiedad intelectual” (artículos 303, 305 y 334 de la LPI).

Respecto a las acciones penales, debemos señalar que los artículos del 319 al 331 de la LPI, que se referían a los delitos y las penas, fueron derogados por el Código Orgánico Integral Penal (vigésimo segunda disposición derogatoria).

Referencia bibliográfica:

OMPI (1997). “Taller de la OMPI sobre signos distintivos y denominaciones de origen para funcionarios de las oficinas de propiedad industrial de los países andinos”.
Visita 6 de octubre de 2014 en file:///J:/PDF/OMPI%20Nombre%20comercial.pdf.

Invitado

Denominación de una compañía y su relación con el nombre comercial o marca

Ab. Víctor Anchundia Places
Intendente Nacional de Compañías
Superintendencia de Compañías y
Valores



Como lo hiciera un positivista del siglo pasado, esto es, recurrir a Kelsen para fundamentar su análisis, deviene en necesario dejar sentada la corriente de pensamiento en que se fundamenta la presente reflexión; por lo expuesto, considero pertinente, previo a abordar el tema propuesto, realizar una valoración en los aspectos de *eficacia, vigencia y justicia*, toda vez que, al momento de determinar la incidencia de una norma, estos aspectos deben estar vinculados entre sí. Este triple criterio de valoración jurídica que estoy proponiendo podrá manifestarse en la siguiente forma: la eficacia normativa como un elemento fáctico, la vigencia de la norma como validez y la justicia como aspecto axiológico.

La Ley de Compañías -LC-, en los artículos 16, 92, 144, nos da la norma que se aplicará al tratar sobre la denominación o razón social, la misma que debe-

rá identificar a las sociedades en general, a las de responsabilidad limitada y a las anónimas, respectivamente. Los términos utilizados en aquellas disposiciones hacen referencia a que será: "claramente distinguida de la de cualquier otra", "constituye propiedad", "no puede ser adoptada por ninguna otra compañía". Adicionalmente, incorpora otros términos propios del derecho societario, como es "denominación objetiva" y "expresión peculiar", todos estos relacionados con la actividad mercantil que desarrollará la compañía y la expresión que la distinga de otra que realice la misma actividad.

Con aquellos artículos, la norma societaria nos está direccionando a que el nombre de la compañía, por ser uno de los elementos propios del contrato de sociedad, debe ser protegido o garantizado en su utilización. Garantiza la exclusividad del uso como un medio de identificación respecto de otras compañías. Tan importante es para el derecho societario la denominación o nombre de la compañía que, lejos de considerarlo un elemento más del

contrato social o del estatuto, el cambio de denominación no implica solo una reforma de estatuto; es considerado un acto societario independiente, que adicionalmente está sujeto a un procedimiento de cautela, esto es, de oposición ante posibles terceros afectados por el cambio de nombre.

La existencia de toda esta normativa societaria tiene como finalidad proteger la actividad mercantil de las personas jurídicas y, en especial, bridar una forma de identificar y ga-

La LPI cumple el triple criterio de valoración jurídica, pues no solo se manifiesta con la vigencia y eficacia de la norma, si no que, ante el eventual conflicto de derechos entre "razón social, denominación objetiva o nombre de compañía" y "nombre comercial o marca", en la indicada ley existe, en su artículo 293, el procedimiento tutelar orientado a que, luego del correspondiente proceso administrativo, se reconozcan los derechos de una de las partes.

rantizar la individualidad de las compañías frente a terceros interesados o perjudicados, cumpliéndose, de esta forma, el aspecto axiológico de justicia. Inclusive, ha creado un proceso o instancia judicial - administrativa para oponerse a cambios de denominación, previsto en los artículos 86, 87, 88,

89 y 90 de la LC.

Determinado el campo que tutela la ley societaria respecto del nombre o denominación de una compañía, acerquémonos a la marca o nombre comercial, definido por la Ley de Propiedad Intelectual -LPI-, artículo 229, como el *signo* o

denominación que identifica un negocio o actividad económica de una persona natural o jurídica. De los términos utilizados podemos afirmar que el concepto es más amplio, comprende "negocio", "actividad económica" y no solo actividad mercantil. Adicionalmente, hace extensivo el uso del mismo a personas naturales como a jurídicas; no comprende solo a compañías.

La LPI cumple el triple criterio de valoración jurídica, pues no solo se manifiesta con la vigencia y eficacia de la norma, si no que, ante el eventual conflicto de derechos entre "razón social, denominación objetiva o nombre de compañía" y "nombre comercial o marca", en la indicada ley existe, en su artículo 293, el procedimiento tutelar orientado a que, luego del correspondiente proceso administrativo, se reconozcan los derechos de una de las partes. Las dos instituciones tienen orígenes y vertientes distintas, protegen intereses diferentes. Mientras la societaria evita que existan compañías mercantiles con denominaciones similares, la de propiedad intelectual tiende a proteger derechos de autor o actividades de personas naturales o jurídicas. En la eventualidad de conflictos de intereses, la norma ha previsto el procedimiento tutelar administrativo. De esta forma, se cumple la triple valoración jurídica planteada al inicio de la presente reflexión respecto de las "razones sociales o nombres de compañías" y las "marcas o nombres comerciales".

Internet y propiedad intelectual

Contexto

Casi no existe realidad de la vida en sociedad que no esté permeada o relacionada, de alguna manera, con la propiedad intelectual.

Sin duda, se trata de un área multidimensional, cuyas distintas modalidades buscan tutelar y optimizar el aprovechamiento de aquellos elementos que resultan estratégicos para las instituciones, actores y prácticas que interactúan en la economía de los países. Constituye, por tanto, un mecanismo dinamizador no solo de las industrias vinculadas con la provisión de bienes y servicios, sino también de aquellas que apuestan a la gestión cultural un amplio potencial de desarrollo y afirmación de la identidad nacional.

Efectivamente, construcciones conceptuales tales como la creatividad, la innovación y la investigación carecerían de contenido real e, incluso, restarían sentido a la ciencia y a la tecnología sin un sistema integrado de normas jurídicas pensado para fijar las reglas del juego. Las condiciones y excepciones para el ejercicio de los derechos y, a la vez, los lineamientos que marcan el entorno de cumplimiento de las obligaciones son imprescindibles, más aún en una era caracterizada por intensos intercambios en el entorno digital.

Nombres de dominio y derecho marcario

En el caso del comercio electrónico, por ejemplo, las transacciones mercantiles de información, dinero, productos o servicios se realizan en función de datos que se encuentran digitalizados y, precisamente, para garantizar este flujo, a nivel mundial y sin

limitaciones de tiempo o espacio, existe toda una estructura de tecnologías, redes informáticas y telecomunicaciones. Este entramado funciona, en buena medida, gracias a los sistemas de propiedad intelectual, que cumplen la misión de conferir el marco de seguridad jurídica necesaria, más allá de la diversidad de legislaciones, procedimientos y usos comerciales (costumbres) de los países.

En una época de ideas, en que la estrategia consiste en aprovechar al máximo las ventajas derivadas de una economía que

Internet ejercen en las marcas y, por lo tanto, tiene que ver con los aspectos que diferencian a estas figuras entre sí. Las marcas, por una parte, son signos que permiten distinguir los productos y servicios que se ofrecen en el mercado, es decir, brindan al consumidor la información indispensable para identificar su origen empresarial.

Los nombres de dominio, en cambio, son nombres de fácil recordación (ver tabla) que se utilizan para acceder a sitios electrónicos, a través de números únicos del protocolo de

Internet hacen posible una conexión fácil e inmediata entre el mundo material y el ciberespacio, la intensidad con que está desarrollándose el comercio electrónico hace que estos dispositivos estén desplazando a las marcas en el desempeño de su rol tradicional.

De hecho, ocurre, cada vez con mayor frecuencia, que los nombres de dominio incluyen marcas notorias y que, al hacerlo, asumen el rol de identificar la fuente de un determinado producto, servicio o información disponible en Internet.

Tensiones y alternativas de solución

Es evidente que esta situación ha generado fricciones entre el sistema de nombres de dominio y las normas de protección de la propiedad intelectual. La solución es tan compleja como lo es el propio problema, sobre todo si se toma en cuenta las dificultades y costos que supone habilitar la jurisdicción de derecho privado competente. Sin embargo, la *Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio -UDRP-* es una opción que está utilizándose con éxito. Se trata de un mecanismo de carácter contractual, cuya aplicación involucra a todos los nombres de dominio genéricos -gLTLD- y que, en buena parte, se realiza de manera virtual, sin limitar el derecho de las partes a someter el conflicto a resolución de las autoridades judiciales.

El procedimiento se realiza ante un centro acreditado por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet -ICANN-. Uno de ellos es el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mun-

se fortalece en los conocimientos, los tratados y convenios internacionales sobre derecho de autor, signos distintivos y patentes han permitido alcanzar una armonización normativa importante. No obstante, aquellos aspectos que parecerían superados y resultan básicos, tanto para el dinamismo de esta modalidad de comercio cuanto para la observancia de los derechos involucrados, son objeto, hoy en día, de un constante debate.

En ese contexto, una de las cuestiones claves está en la discusión sobre la incidencia que los nombres de dominio de In-

ternet (IP), esto es, cumplen la función de direccionar el acceso del usuario a determinado portal web (OMPI, 2010), como ocurre, por ejemplo, en la comunicación por *e-mail* y en las búsquedas de información en general (ver gráfico).

Por otro lado, las marcas responden a un régimen jurídico en el que la protección territorial es uno de sus principios fundamentales. El registro de los nombres de dominio, mientras tanto, asegura una presencia mundial, en la medida en que el acceso a la Internet se puede lograr desde cualquier lugar. Pero, justamente, debido a que

Gráfico: Ejemplo de nombre de dominio



Reportaje jurídico

dial de la Propiedad Intelectual -OMPI-, cuyo tribunal arbitral o mediador, una vez sustanciado el proceso pertinente y en mérito de la prueba actuada, puede adoptar una de las siguientes decisiones en el caso concreto: la cancelación, la transferencia o el mantenimiento del nombre de dominio; esta última, si se rechaza la demanda.

En la legislación ecuatoriana se

prevé la primera de estas alternativas y, además, la modificación del registro de nombre de dominio; la segunda podría lograrse de manera extrajudicial y la última sería la que llegue a adoptar un juez en caso de no encontrar fundamentos para la demanda. Así se establece en el artículo 233 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que determina el

Régimen Común sobre Propiedad Industrial, que contiene la siguiente disposición: "Cuando un signo distintivo notoriamente conocido se hubiese inscrito indebidamente en el País Miembro como parte de un nombre de dominio o de una dirección de correo electrónico por un tercero no autorizado, a pedido del titular o legítimo poseedor de ese signo la autoridad

nacional competente ordenará la cancelación o la modificación de la inscripción del nombre de dominio o dirección de correo electrónico, siempre que el uso de ese nombre o dirección fuese susceptible de tener alguno de los efectos mencionados en el primer y segundo párrafos del artículo 226 [uso no autorizado del signo distintivo notoriamente conocido]."

Tabla: Nombres de dominio de Internet

Tabla: Nombres de dominio de Internet				
Dominios genéricos de nivel superior o de primer nivel	Tipo	(gTLD)	Descripción*	Características
	Dominios restringidos	.edu	Educación	Sujetos a estrictos requisitos de registro.
		.gov**	Gobierno	
		mil	Militar	
		.int	Tratado internacional	
		.name	Personas	
		.post	Servicios postales	
	Tipo	(gTLD)	Descripción*	Características
	Dominios no restringidos	.com	Comercial	Hasta el 2014 se han aprobado más de 400 nuevos gTLD. Requisitos de registro según el tipo de actividad.
		.net	Creación de redes	
.org		Organización		
.aero		Aviación		
.biz		Negocios		
.coop		Cooperativas		
.info		Información		
.museum		Museos		
.name		Nombres		
.pro	Profesionales			
Tipo	(ccTLD)	Descripción*	Características	
Dominios nacionales	.ar	Servicios de Argentina	Corresponden a los códigos de países. En la actualidad son alrededor de 243.	
	.ec	Servicios de Ecuador		
	.lat	Región de Latinoamérica		
	.gr	Región de Grecia		
	.eu	Países de Europa		
	.fr	Servicios de Francia		

* La lista es ejemplificativa.

** En el caso ecuatoriano, mediante el Acuerdo Ministerial No. 064, de 30 de junio de 2010, publicado en el R.O. No. 242, de 23 de julio de ese mismo año, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información requirió a las instituciones del sector público -que, a ese tiempo, utilizaban el dominio de internet gov.ec- que realizaran las gestiones necesarias para el cambio al dominio de internet gov.ec, pues, de conformidad con la norma prevista en el artículo 2 de la Constitución, el idioma oficial del Ecuador es el castellano. Con fundamento en esta disposición, a partir del 1 de enero del 2011 todas las instituciones públicas del país comenzaron a utilizar el dominio gov.ec.

Fuentes: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI- (2010) y Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet -ICANN- (2014).

Elaborado por: Dra. Lorena Castellanos Peñafiel

La Gaceta Judicial cumplirá 120 años

La *Gaceta Judicial* fue creada el 28 de mayo de 1895, como un órgano oficial de la Corte Suprema de Justicia destinado a la difusión de la jurisprudencia ecuatoriana. A pocos meses de cumplir 120 años de fundación, la trayectoria de esta dependencia institucional continúa caracterizándose por una labor académica activa, en la que el estudio analítico del derecho de los jueces siempre ha ocupado un lugar preponderante.

En el transcurso de sus distintas etapas de edición y con la dirección de destacados juristas e insignes personalidades de la lengua y la literatura, la *Gaceta Judicial* ha desempeñado un rol esencial para la preservación de la memoria jurídica e histórica del país. Desde la aparición de su primer número, en 1895, se han publicado dieciocho series, en cuyas páginas se recoge todo un siglo de trabajo y el testimonio imperecedero de los cambios de época que, en su momento, se interiorizaron en las decisiones judiciales.

En la actualidad, como instancia destinada a estimular la investigación del derecho, la *Gaceta Judicial* se enfrenta a nuevos desafíos, propios de un tiempo marcado por la transformación integral del sistema de administración de justicia. Por ello, sus esfuerzos están centrándose en la generación de productos editoriales diversificados, pensados a partir de conceptos innovadores y formatos amigables, que contribuyan al debate y brinden una alternativa metodológica para el estudio de la jurisprudencia. Sin duda, más que una revista especializada en la divulgación de la labor jurisdiccional de la máxima magistratura, hecha por un equipo humano comprometido con el giro cualitativo del pensamiento jurídico, la *Gaceta Judicial* constituye una institución cultural de incidencia estratégica en la construcción, interpretación y aplicación de las normas que estructuran una convivencia social en la que la búsqueda de la justicia constituye un eje transversal.



Personal que conforma la Gaceta Judicial

Noticias

Familia del doctor Ismael Proaño dona colección de gacetas judiciales



El martes 2 de septiembre del año en curso, el presidente de la Corte Nacional de Justicia -CNJ-, doctor Carlos Ramírez Romero, recibió a la delegación familiar del doctor Ismael Proaño Andrade (1902-1980), quienes, en un acto de compromiso con la cultura jurídica del país, realizaron la donación de una colección de veintiún tomos de la Gaceta Judicial a la Biblioteca de la CNJ. El doctor Ismael Proaño se desempeñó como director de la Gaceta Judicial desde el 10 de junio de 1932 hasta el 31 de marzo de 1935.

“Estamos empeñados en la renovación de la cultura jurídica del país, de la investigación jurídica, del desarrollo jurisprudencial como manda la Constitución de la República y, por ello, la trascendental importancia de esta donación generosa que ustedes hacen a la Biblioteca de la

Corte Nacional de Justicia, contribuyendo con estos procesos; para ustedes nuestro agradecimiento infinito y nuestro homenaje de reconocimiento al doctor Ismael Proaño”, expresó el presidente de la CNJ en este solemne acto.

Presidente de la CNJ mantiene reunión protocolar



En el mes de septiembre de 2014, el presidente de la Corte Nacional de Justicia -CNJ-, doctor Carlos Ramírez Romero, y el titular de la Superintendencia de Bancos y Seguros, abogado Pedro Solines Chacón, mantuvieron una reunión protocolar con miras a la firma de un convenio de cooperación interinstitucional, con el cual se busca promover la efectiva vigencia de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, mediante el intercambio de información y otras formas de colaboración.

Esta reunión reafirmó el compromiso que tiene la CNJ con todas las instituciones del Estado en procura de optimizar los servicios en beneficio de la ciudadanía.

Inauguración de unidad judicial

La doctora Tatiana Pérez Valencia y el doctor Merck Benavides Benalcázar, jueces de la Corte Nacional de Justicia, asistieron, el pasado 9 de septiembre, al acto de inauguración de la nueva Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, en la ciudad de Otavalo. Durante el acto, presidido por el titular del Consejo de la Judicatura, doctor Gustavo Jalkh Röben, al cual asistieron autoridades locales y nacionales, se destacó la importancia de contar con una unidad judicial que atienda casos de violencia intrafamiliar y así brindar a la ciudadanía una justicia oportuna. El acto culminó con el recorrido de las autoridades por la nueva dependencia judicial.



Taller práctico sobre el Código Orgánico General de Procesos

El pasado 27 de agosto de 2014, en el auditorio de la Corte Nacional de Justicia -CNJ-, se llevó a cabo el Taller Práctico: *Fortalecimiento y destrezas en audiencias orales, respecto al nuevo Código Orgánico General de Procesos -COGEP-*, organizado por la Escuela de la Función Judicial, con la participación del reconocido jurista uruguayo Santiago Pereira.

El evento académico fue inaugurado por el doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la CNJ, quien, en su intervención, sostuvo que la aplicación de la Constitución de la República permite dar cumplimiento y efectivizar los derechos de ciudadanas y ciudadanos, así como generar e implementar nuevas normas, tales como el proyecto de COGEP, cuerpo normativo que busca fomentar el sistema oral en la administración de justicia.

Este evento académico estuvo dirigido a juezas, jueces, conjuezas, conjueces y funcionarios judiciales que aplican el derecho en materias no penales, y fue retransmitido vía videoconferencia a catorce provincias del país.



Precedentes jurisprudenciales aprobados por la CNJ

Los artículos 184 numeral 2 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 180 numeral 2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como una de las funciones de la Corte Nacional de Justicia -CNJ-, el desarrollo del sistema de precedentes jurisprudenciales. Esto quiere decir que: "las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que este delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria".

Cuando el Pleno de la Corte aprueba un precedente jurisprudencial éste debe ser observado de manera obligatoria para la interpretación y aplicación de las leyes hasta cuando la misma ley o la Corte Nacional digan lo contrario.

En el período 2013-2014, el Pleno de la CNJ aprobó cuatro precedentes jurisprudenciales obligatorios sobre la base de fallos de triple reiteración emitidos por las salas especializadas de lo Contencioso Tributario, de lo Civil y Mercantil, y de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores en sus respectivas áreas.

Los cuatro precedentes en referencia, se encuentran publicados en el Registro Oficial, conforme al siguiente detalle:

- Resolución No. 05-2013 – Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013
El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el ejercicio de su facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que contravenga las competencias atribuidas a otras autoridades.

- Resolución No. 07-2013 – Registro Oficial No. 95, de 4 de octubre de 2013
La disposición Transitoria Décima, Transitoria de Carácter Tributario, numeral 10.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se aplicará a los juicios contenciosos tributarios derivados únicamente de cualquier "acto determinativo" de obligación tributaria impulsado por la administración.

- Resolución No. 04-2014 – Registro Oficial No. 295, de 23 de julio de 2014
El trámite de la expropiación no corresponde a la categoría de proceso de conocimiento y las sentencias dictadas en él constituyen cosa juzgada formal, por lo que no son impugnables mediante recurso de casación.

- Resolución No. 05-2014 – Registro Oficial No. 346, de 2 de octubre de 2014

a) El reconocimiento voluntario de los hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable.

b) El reconociente sólo puede impugnar el acto del reconocimiento por vía de la nulidad del acto, demostrando que al momento de otorgarlo, no se ha verificado la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.

c) La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica.

Noticias

Informe de labores

El presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, asistió el jueves 4 de septiembre, a la presentación del Informe de Labores 2012-2014 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que fue presidida por el doctor Pedro Páez Pérez. El acto solemne, que se llevó a cabo en el Centro de Arte Contemporáneo de la ciudad de Quito, permitió evaluar la gestión de la institución, con el objetivo de mantener la confianza entre la gestión pública y la ciudadanía.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado hizo propicia la ocasión para realizar el lanzamiento de su nueva estrategia comunicacional "Ciudad Quinde", que constituye

la primera serie web interactiva del Ecuador, que se propone motivar la participación de la ciudadanía mediante el ingreso al portal www.ciudadquinde.tv, promoviéndose, así, una conciencia social de consumo y recursos.



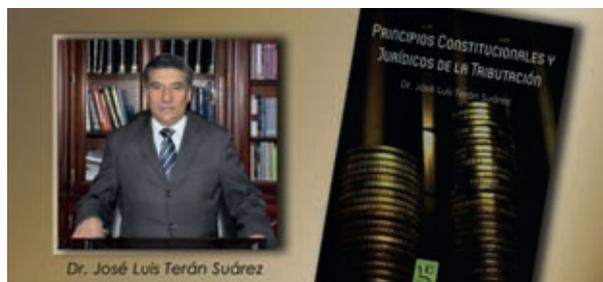
Delegación universitaria visitó la Corte Nacional de Justicia

A finales del mes de agosto de 2014, una delegación de estudiantes de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -Uniandes-, sede Chimborazo, visitó la Corte Nacional de Justicia -CNJ-, con la finalidad de conocer la estructura y organización de la más alta corte de justicia ordinaria del país.

El presidente de la CNJ, doctor Carlos Ramírez Romero, y los jueces nacionales doctores Wilson Andino Reinoso y Asdrúbal Granizo Gavidia recibieron a la delegación de estudiantes y felicitaron la iniciativa de la Uniandes por el interés de profundizar los conocimientos en los procesos de administración de justicia; además, el titular de la CNJ compartió información referente a parte de los proyectos normativos en los que están trabajando las autoridades, tales como el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos.



Conjuez de la CNJ presentó obra jurídica



Pincipios Constitucionales y Jurídicos de la Tributación es el nombre de la obra jurídica que presentó a la ciudadanía el doctor José Luis Terán Suárez, conjuez de la Corte Nacional de Justicia, un trabajo que ofrece una sustancial revisión y análisis de los principios del derecho tributario y su aplicación en la realidad ecuatoriana.

La obra contiene cinco capítulos: la potestad tributaria; principios de la tributación; análisis del cumplimiento de los principios de la tributación en el procedimiento administrativo tributario; análisis del cumplimiento de los principios de la tributación en el procedimiento contencioso tributario; y, finalmente, un segmento de conclusiones y recomendaciones.

Este libro, que estudia los principios de la tributación desde un enfoque constitucional y legal en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia, está dirigido a contadores públicos, auditores, abogados, economistas, autoridades administrativas, jueces, secretarios, auxiliares de justicia y estudiantes. Se trata de un instrumento de consulta para encontrar puntos de vista coincidentes en el planteamiento de soluciones a las controversias que se suscitan entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

Nuevo comandante de policía

El presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, asistió el jueves 2 de octubre, a la posesión del general Fausto Tamayo Cevallos, quien fue designado como nuevo Comandante de la Policía Nacional de Ecuador.

Fausto Tamayo Cevallos pertenece a la promoción cuarenta y tres de oficiales de línea y es uno de los sobrevivientes del ataque al Putumayo en 1993, hecho ocurrido cuando un grupo de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-, arremetió a policías ecuatorianos que realizaban un operativo antinarcóticos. El nuevo comandante ha ocupado diferentes cargos en el país, entre ellos la comandancia de Manabí, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos; además, fue director de Inteligencia y Personal y asesor del Colegio Interamericano en Washington, Estados Unidos.

La ceremonia estuvo presidida por la presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, a la que asistieron el Ministro del Interior y el Comandante General de la Policía Nacional, el presidente del Consejo de la Judicatura, doctor Gustavo Jalkh, ministros de Estado, entre otras autoridades nacionales e internacionales.



Conversatorio

En representación del doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, los jueces nacionales doctores Tatiana Pérez Valencia y Merck Benavides Benalcázar participaron, el pasado 27 de agosto de este año, en un conversatorio dirigido a servidores del hospital municipal Nuestra Señora de la Merced, en el auditorio del edificio Matriz Sur del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ambato. El encuentro estuvo dirigido a un promedio de ciento cincuenta servidores municipales y tuvo como eje central el análisis al artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal -COIP-; además, con este certamen se buscó solventar dudas acerca del cuerpo normativo que entró en vigencia a mediados del mes de agosto.

La conferencia inició con una introducción por parte de la doctora Tatiana Pérez Valencia sobre el trabajo desarrollado por las juezas y jueces con respecto al análisis del artículo en mención; mientras que el doctor Merck Benavides Benalcázar se refirió, en su exposición, al delito de mala práctica profesional, su tipificación, sanción y trámite legal correspondiente.



Nuevas instalaciones en Corte Provincial



El 4 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo el evento de inauguración de las nuevas instalaciones de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Al acto, que fue presidido por el doctor Gustavo Jalkh Röben, presidente del Consejo de la Judicatura, asistieron: el presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero; Rosana Alvarado Carrión, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional; Ledy Zúñiga Rocha, titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Ernesto Pazmiño Granizo, defensor público general; Luis Araujo, presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; Hernán Calisto, director provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha; las juezas, jueces, conjuezas y conjueces nacionales; vocales del Consejo de la Judicatura; y, otras importantes autoridades provinciales y nacionales.

El moderno edificio de la Corte Provincial cuenta con doce salas de audiencias equipadas con tecnología de punta, en las que un total de cincuenta juezas y jueces y ciento veinte y dos servidores judiciales administrarán justicia, brindando un servicio oportuno y de calidad a la ciudadanía. La nueva dependencia posee un archivo unificado, computadores para auto consulta y varias ventanillas para recepción de documentos y atención directa.

Noticias

Primer foro interamericano de justicia ambiental

Por invitación del doctor José Ignacio Vásquez Márquez, presidente del Tribunal Ambiental de Santiago de Chile, el doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia -CNJ-, participó, durante los días 9 y 10 de octubre del año en curso, en el Primer Foro Interamericano de Justicia Ambiental, con el tema: "La administración de justicia en materia ambiental en el Ecuador".

El foro interamericano, que se desarrolló en la ciudad de Santiago de Chile y reunió a jueces y magistrados del continente y España, fue el escenario apropiado para intercambiar ideas y experiencias en diversos componentes de la justicia ambiental, así como para generar un debate constructivo sobre la aplicación de leyes y modelos institucionales, su estado actual y el creciente trabajo existente en materia de conceptos y principios ambientales aplicables a la función jurisdiccional.



Conferencia

Por invitación del Colegio de Abogados de Pichincha y la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador (UCE), la doctora Mariana Yumbay Yallico, jueza de la Corte Nacional de Justicia, participó el pasado 2 de octubre de 2014, en calidad de expositora, en el Seminario Teórico Práctico sobre el Código Orgánico Integral Penal, con el tema: "Los Conflictos entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria y sus soluciones", evento que se desarrolló en el Paraninfo Che Guevara de la UCE.

Durante su disertación, la jueza nacional enfatizó varios aspectos relacionados con la pluralidad jurídica, reconocida a nivel constitucional, y también en instrumentos internacionales tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La jueza nacional señaló, además, que, los conflictos entre los dos sistemas de administración de justicia se han producido por la declinación de competencias que ha sido reclamada por las autoridades de la jurisdicción indígena.

En este acto de orden académico participaron destacados juristas y catedráticos nacionales e internacionales del más alto nivel y estuvo dirigido a profesionales del derecho, estudiantes y público en general.

Juezas nacionales en seminario

Por invitación de la Secretaría Técnica Red Nacional Casas de Acogida, representada por doctora Geraldina Guerra Garcés, la doctora Rocío Salgado Carpio, presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia, y la jueza nacional, doctora Lucy Blacio Pereira, participaron, el pasado 15 de octubre de 2014, en el Seminario Taller: *El nuevo marco legal en relación a la protección de víctimas de violencia intrafamiliar*, desarrollado en la sede Quito de la mencionada red.

La doctora Rocío Salgado Carpio expuso el tema: "La Constitucionalización del Derecho de Familia"; durante su disertación sostuvo que el compromiso con la vigencia y fortalecimiento del derecho a la igualdad y no discriminación es de vital importancia, así como la difusión de la jurisprudencia que se desarrolla desde la perspectiva de género en el marco de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Por su parte, la doctora Lucy Blacio Pereira disertó sobre el tema: "La violencia de género en el marco del Código Orgánico Integral Penal (COIP)" y enfatizó las garantías procesales de las víctimas de violencia, específicamente los principios de privacidad y confidencialidad. Además, explicó la resolución 174 del Consejo de la Judicatura, la cual establece un procedimiento específico para el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Estas conferencias estuvieron dirigidas a mujeres de la casa de acogida que han sufrido violencia de género, abogadas de la Secretaría Técnica y público en general.

Literatura Jurídica

Cuadernos de jurisprudencia (período 2012 – 2014)

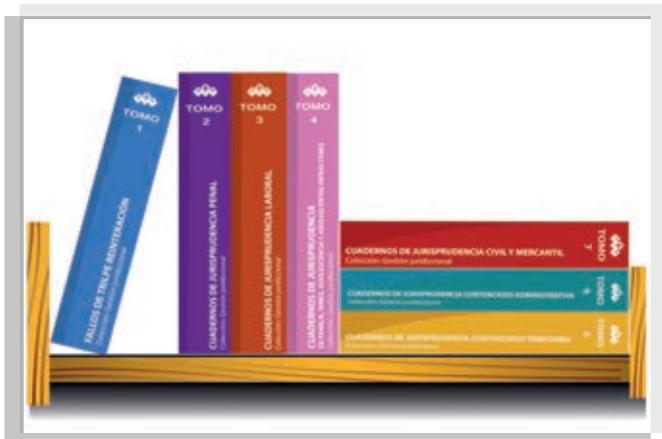
Una época marcada por cambios institucionales profundos, materializados en esquemas normativos estructuralmente renovados, genera la necesidad de comprender, interpretar y aplicar el derecho desde una visión distinta.

Constituye una oportunidad para el debate, nunca acabado, sobre la interacción entre la persona, el poder coercitivo de la organización estatal y los dispositivos legislativos, de cara a la convivencia social y sus distintas realidades.

Pero, representa, además, una coyuntura idónea para explorar y redescubrir el valor de la jurisprudencia como fuente formal del derecho. Porque la motivación encuentra sentido, no solo en la invocación de los principios jurídicos relacionados con la situación fáctica, sino, también, a partir de las nuevas construcciones conceptuales y perspectivas culturales, a los que juezas y jueces recurren en sus fallos por su estrecha vinculación con los derechos fundamentales.

La colección *Gestión jurisdiccional* se propone, precisamente, estimular el estudio analítico de la jurisprudencia ecuatoriana, a través de la serie *Cuadernos de trabajo*, que, con siete números, cuyos contenidos se presentan en un formato amigable para una consulta temática eficiente, se perfila como una herramienta estratégica para la comunidad judicial, profesionales y estudiantes.

Corte Nacional de Justicia (2014). Colección *Gestión jurisdiccional*, serie *Cuadernos de trabajo*. Quito: Gaceta Judicial. Siete números: Fallos de triple reiteración; Penal; Laboral; Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores; Contencioso Tributario; Contencioso Administrativo; y, Civil y Mercantil.



Próximamente disponible, en versión electrónica, en: <http://www.cortenacional.gob.ec>

Diálogos judiciales 1

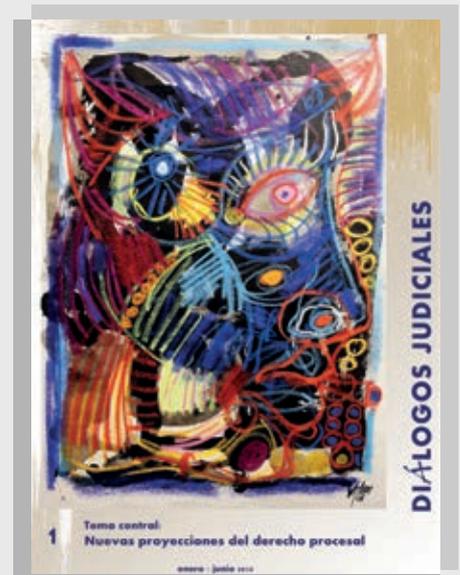
Diálogos judiciales es una nueva apuesta editorial de la Corte Nacional de Justicia, en la que la búsqueda del debido proceso aparece como una idea articuladora y constante. Pensada en la importancia de reservarle un espacio preferente a la reflexión del derecho contemporáneo y sus desarrollos, la publicación encuentra en el diálogo, mediatizado por la literatura especializada, un recurso eficaz para abordar aquellos temas de alto interés para la comunidad judicial.

La ruta hacia la mejor forma de administrar justicia no se constituye únicamente en los escenarios de legislación y políticas públicas: toma cuerpo en las buenas prácticas, en los aportes de juristas comprometidos con un análisis serio y responsable de su entorno de acción.

Por ello, en su primer número, dedicado a las *Nuevas proyecciones del derecho procesal*, la revista presenta una cuidadosa selección de artículos escritos por destacados exponentes del foro nacional e internacional, cuyo denominador común incita a pensar en cómo mejorar el sistema procesal y, sobre todo, en cómo hacerlo con calidad.

Un buen comienzo para una producción que se ha propuesto ser un referente.

Corte Nacional de Justicia (2014). *Diálogos judiciales 1. Nuevas proyecciones del derecho procesal*. Quito: Gaceta Judicial.



Próximamente disponible, en versión electrónica, en: <http://www.cortenacional.gob.ec>

Elaborado por: Dra. Lorena Castellanos Peñafiel

Cortes Provinciales

La Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas: un viejo anhelo que se cumple

Corría el año de 1831, mayo 10, se expide la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en cuanto a las Cortes dispone: "Habrá en la República cinco Cortes Superiores en las Capitales de Quito, Riobamba, Cuenca, Loja y Guayaquil, compuesta cada una de tres Ministros Jueces y un Fiscal". La de Quito comprendía las provincias de Imbabura, Esmeraldas, Pichincha y León.- Así permanece hasta 1884, en marzo 10, en que por Decreto Legislativo se crea la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Esmeraldas.

En 1885, en julio 30 el Congreso Nacional por Decreto suprime la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Esmeraldas, pasando a depender de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil.- En 1887, en julio 29 por Decreto Legislativo se restablece la Corte Superior de Justicia de Manabí y Esmeraldas, que designa sus autoridades en Sesión de 10 de enero de 1888. Catorce años después en 1902, en octubre 07, el entonces Presidente de la República General Leónidas Plaza Gutiérrez, decreta la supresión de la Corte Superior de Justicia de Manabí y Esmeraldas disponiendo que las causas pasen a la Corte de Guayaquil.

En 1906, el 27 de julio, el General Eloy Alfaro, Jefe Supremo de la República, mediante decreto restablece la Corte Superior de Justicia de Manabí y Esmeraldas. Desde esa fecha dependíamos de la Corte Superior de



Juezas y jueces que integran la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas

Manabí hasta 1966, en que mediante Decreto Ejecutivo N° 1576 publicado en el Registro Oficial N° 159 de 15 de noviembre de 1966 del Presidente Interino de la República, don Clemente Yerovi Indaburo crea la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Esmeraldas, con una Sala compuesta de tres Ministros Jueces, un Ministro Fiscal y personal subalterno.- Su sesión inaugural fue 1967 en junio 30, siendo Director de Sesión el Dr. Carlos Arce Alvarado.- El primer Presidente de Corte fue el Dr. Carlos Torres Oramas y Ministros Jueces, el Dr. Jaime Orozco Teran y Dr. Luis López Hermann. El 2009, en 09 de marzo, derogada la Ley Orgánica de la Función Judicial, las Cortes Superiores pasan a constituir Cortes Provinciales de Justicia, en el caso de Esmeraldas permanece con su Sala Única, que es creada como Multicompetente por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante

Resolución N° 066-2013 de 08 de julio de 2013.- Actualmente la integran los Jueces Provinciales: Dr. Efraín Iván Guerrero Drouet, Presidente de Corte, Dra. Mariana Verduga Álvarez, Presidenta de Sala Única; Ab.

Irma Gómez Mero, Dr. Fernando Otoya Delgado, Dr. Pablo Guerrero Valencia, Dr. Carlos Ricarte Bravo Medina, Dr. Genaro Reinoso Cañote, Dra. Pilar Montaña Mina, Dr. Juan Francisco Morales Suarez.

El Consejo de la Judicatura, con apoyo del Gobierno Nacional ha provisto de edificios modernos y funcionales para la administración de justicia en la provincia de Esmeraldas, con medios humanos capacitados, dotándoles de equipamiento con tecnología de punta lo que en el contexto del nuevo modelo de gestión contribuye significativamente a mejorar el acceso y realización de justicia, en que los servidores judiciales estamos permanentemente comprometidos.

Datos de la Sala Única Multicompetente de Esmeraldas enero - septiembre de 2014

Materias	Causas	
	Ingresadas	Resueltas
Penal	260	270
Civil	86	98
Transito	6	12
Trabajo	60	66
Inquilinato	1	0
Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	67	26
Constitucional	91	47
Contravenciones	2	0
Violencia contra la mujer	10	3
Total*	583	522

* Datos tomados desde el SATJE -2014

Corte Provincial de Justicia
de Esmeraldas.

Consejo de la Judicatura

Inicia entrega de firma electrónica para servidores de la Función Judicial

Los administradores y operadores de justicia del país contarán desde noviembre de este año con firmas electrónicas, un sistema integrado de información que mejora el acceso, procesamiento y generación de documentos en la Función Judicial.

El pasado 28 de julio, el Consejo de la Judicatura (CJ) fue acreditado como entidad certificadora de este tipo de firmas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). La inversión para poner en funcionamiento esta herramienta tecnológica, alcanza los \$3.5 millones.

El Presidente Gustavo Jalkh, indicó que para la institución, este es un hecho histórico, porque así se avanza hacia el sistema cero papeles, en el que la Judicatura trabaja desde hace algún tiempo.

En la actualidad, los operadores de justicia suscriben a mano decenas de escritos, lo que pro-



voca que los procesos judiciales sean complejos y largos. La nueva herramienta dará mayor seguridad y confidencialidad a los documentos, reducirá el uso de ocho millones de hojas de papel al mes y disminuirá el tiempo de los trámites.

“Este primer paso es fundamental para utilizar las nuevas tecnologías al servicio de la transparencia, información y justicia”, dijo el titular de la Judicatura.

El CJ iniciará un proceso de capacitación a los funcionarios judiciales, jueces y secretarios. El objetivo es que en el 2015, con

la entrega masiva de la firma electrónica a los operadores de justicia, las notificaciones de carácter informativo que reciben los abogados en su casillero electrónico, tengan plena validez legal.

El sistema cero papeles se complementará con el expediente electrónico, es decir, los abogados en libre ejercicio también contarán, a futuro, con su firma electrónica certificada por el CJ, lo que les permitirá presentar los escritos desde sus despachos, sin necesidad de desplazarse hasta una unidad judicial.

El superintendente de Telecomunicaciones subrogante, Claudio Rosas, sostuvo que la firma electrónica garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y fortalece la democratización y universalización tecnológica de la justicia en Ecuador.

El CJ impulsa la mejora permanente y la modernización de los servicios de justicia. Ahora, todos los documentos, registros y correos institucionales llevarán la firma electrónica, agilizando los procesos y brindando a la ciudadanía respuesta oportuna.

GUAYAQUIL TIENE 40 NUEVOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA

Guayaquil registra una notable reducción en la caducidad de la prisión preventiva. En lo que va de 2014, se produjeron solo dos casos de este tipo, mientras que en 2007, hubo 1980. Esta es una muestra de la transformación del sistema de justicia en esa ciudad.

Así lo destacó el Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, durante la ceremonia de posesión de 40 jueces y jueces para ese cantón. El acto, realizado como un homenaje a

Guayaquil por sus 194 años de independencia, se cumplió el 9 de octubre en la Corte Provincial de Justicia del Guayas con la presencia del Presidente de la República, Rafael Correa; la Presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, entre otras autoridades de Estado.

Durante su discurso, el titular de la Judicatura señaló que con el ingreso de los nuevos administradores de justicia, Guayaquil tiene en total, 265 jueces y alcanza el promedio latinoamer-

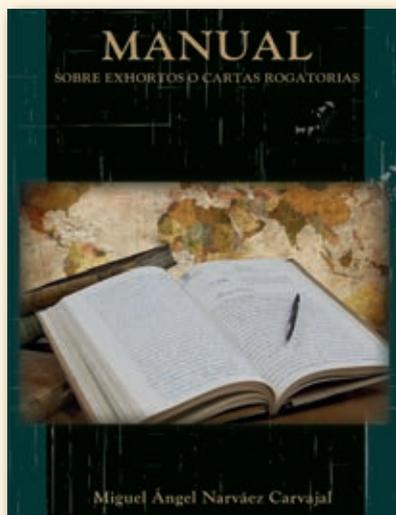
icano de 11 jueces por cada 100 mil habitantes.

De los nuevos 40 jueces, 12 atenderán en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; cinco en la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil; cuatro en la Unidad Judicial de Trabajo, en el complejo Norte (Florida); tres jueces laborarán en la Sala Especializada de lo Penal; dos en la Unidad Judicial Penal Sur (Valdivia); dos en la sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial;

dos en la sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores; y, dos más en Unidad Judicial Civil. En las salas especializadas de lo Laboral, de lo Civil, en la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil, en el Juzgado Noveno de la Niñez y Adolescencia; en la Sala Penal de la Corte Provincial, en el Tribunal Sexto de Garantías Penales, en el juzgado Vigésimo de lo Civil y en la Unidad Judicial Penal Multicompetente, atenderán un juez o jueza, respectivamente.

Producción editorial

PRÓXIMAMENTE



Manual sobre exhortos o cartas rogatorias



Diálogos judiciales 2

Galería

PUBLICACIONES



La Corte Nacional de Justicia presentó la nueva imagen del Boletín Institucional. 01-09-2014



Donación de una colección de veintidós tomos de la Gaceta Judicial a la Biblioteca de la CNJ. 02-09-2014.



Presentación del libro "Al toro negro por los cuernos, de la Asamblea de Quito a Palo Azul", de autoría del doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General de la Nación. 16-10-2014.



Presentación del libro: "Caso Oxy: Defensa jurídica de una decisión soberana y en Derecho del Estado ecuatoriano", de la Procuraduría General del Estado. 17-10-2014.

EVENTOS INSTITUCIONALES



Presentación oficial de la firma electrónica para la Función Judicial. 16-10-2014.



Reunión de trabajo en la Asamblea Nacional sobre el debate del proyecto de ley reformativa al Código Civil. 15-10-2014.



Embajada de Rusia, primera conexión de la Estación Espacial Internacional con estudiantes del Ecuador. 23-10-2014.

EVENTOS PROTOCOLARIOS



Embajador de Corea, In-Gyun Chung, y señora, junto al presidente de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Carlos Ramírez Romero. Día Nacional de Corea. 01-10-2014.



Embajador de Chile, Gabriel Mansilla, y señora, junto al presidente de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Carlos Ramírez Romero. Día Nacional de Chile. 18-09-2014.

SOCIALIZACIÓN



El área de Relaciones Públicas de la CNJ realizó una campaña en conmemoración por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Noviembre 2014.



PORTADA

Autores: Juan Carrasco, Doménica Rodríguez y Claudia Barros (Colegio Nuestra Familia)

Nombre: Me copias me anulas
Técnica: Óleo sobre lienzo
Lugar y fecha: Cuenca, mayo 2014

Síntesis de la obra:

La obra **ME COPIAS ME ANULAS** ocupó el primer lugar (Cuenca) dentro del concurso intercolegial de pintura "Paleta Propia" organizado por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI). La invitación, que tuvo gran éxito en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, acogió a 113 colegios y 339 alumnos, quienes demostraron la importancia de los derechos y el respeto hacia la propiedad intelectual a través de sus pinturas. El concurso se efectuó con el objetivo de inculcar en la juventud ecuatoriana el arte como medio de expresión de ideas y adquisición del conocimiento. Esta obra simboliza: "El respeto a las creaciones y sus autores y cómo afecta el hecho de apropiarse indebidamente de obras ajenas"



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta



Corte Nacional Ecuador



Corte Nacional de Justicia de Ecuador



@CorteNacional

BOLETÍN INSTITUCIONAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS

Mezanine. 02 -3953500 Ext. 20563/ 20562
comunicación@cortenacional.gob.ec

Av. Amazonas n37-101 y Unión de periodistas

Quito - Ecuador

www.cortenacional.gob.ec